

GABINETE DE ESTUDIOS



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA

Suministro
Inmediato de
Información
del IVA



ARNAUT & IBERBROKERS®

Asesores Tributarios
Consultores Financieros

La referencia normativa que regula la aplicación del **Suministro Inmediato de Información (SII)** es el **Real Decreto 596/2016** de 2 de diciembre para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, que incorpora modificaciones en las siguientes normas:

- **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre)**
- **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio)**
- **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)**

Ámbito
Normativo



El día **15 de mayo de 2017** se publicó la **Orden HFP/417/2017**, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los **Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido** a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

- **Modelo 036 y 037**
- **Modelo 303**
- **Modelo 322**

A su vez, y aunque sin contar con rango normativo, se han publicado una serie de **preguntas frecuentes en la web de la Agencia Tributaria** a través de las cuales se pretende dar respuesta a diversas cuestiones tanto técnicas como legales sobre la aplicación del SII. (Última versión 0.7 para aplicar a partir del 17 de mayo)

Preguntas frecuentes en:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AFAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_07/FAQs_version_07.pdf

Ámbito
Normativo



¿Qué es el SII?

- Se trata de un **cambio del sistema de gestión actual** del IVA.
- **Se modifica el sistema de llevanza de los libros registro del IVA** que se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro de los registros de facturación. (No se envía la factura, ni es factura electrónica).
- **El suministro se realizará de forma INMEDIATA**, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica.



Ámbito Subjetivo

Arts. 62.6 y 71.3.5º RIVA

- Aplicación obligatoria del SII a todos **aquellos sujetos pasivos que presentan declaraciones mensualmente.**
- **Grandes Empresas** (volumen de operaciones del año anterior superior a 6.010.121,04 €).
- Inscritos en el Registro de Devolución Mensual (**REDEME**) del IVA
- Régimen especial del grupo de entidades (**REGE**)



Ámbito Subjetivo

Arts. 62.6 y 71.3.5º RIVA

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS



Hasta la aprobación de la normativa foral correspondiente, **sólo están obligados al SII los contribuyentes cuya competencia inspectora sea del Estado**. Dicha situación se puede dar en alguno de los siguientes escenarios:

- **Contribuyente con domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones sea menor o igual a 7 millones.**
- **Contribuyente con domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones sea superior a 7 millones siempre que realicen algún porcentaje de operaciones en territorio común.**
- **Contribuyente con domicilio fiscal en una Hacienda foral cuyo volumen total de operaciones en el año anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, de las cuales el 75% o más se hubieran realizado en territorio común, aplicarán el SII de acuerdo con la normativa estatal.**

Ámbito Subjetivo

Arts. 62.6 y 71.3.5° RIVA

EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DEL SII



- La **exclusión o cese del REGE** conlleva el cese en el SII desde el momento en el que se produzca.
- **La exclusión del REDEME** supone la exclusión del SII desde el primer día del periodo de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión, salvo la existencia de la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales por su condición de Gran Empresa.
- Posibilidad de renuncia **para los inscritos en el REDEME que no quieran estar en el SII** durante el mes de junio de 2017.

Los contribuyentes que estén dados de alta en el REDEME tendrán que presentar los modelos 340 correspondientes con el primer semestre del 2017.

Ámbito Subjetivo

Arts. 62.6 y 71.3.5° RIVA

APLICACIÓN VOLUNTARIA DEL SII



De forma adicional cualquier otro sujeto pasivo que así lo quisiera puede optar por su aplicación. Esta opción implicará

- **La obligación de presentación de autoliquidación mensual.**
- **La obligación de permanencia en el sistema al menos durante el año natural para el que se ejercita la opción.**

¿Cuándo se debe solicitar?

- **Durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto o en la declaración de inicio de actividad.**
- **La opción para el ejercicio 2017 deberá realizarse durante el mes de junio de este año.**

CUESTIONES ESTRATÉGICAS DE PLANIFICACIÓN PREVIA



¿Hay posibilidad de evitar el SII?

¿Me interesa estar en el REDEME o en el REGE?

Analice las ventajas e inconvenientes de cada régimen

CUESTIONES ESTRATÉGICAS DE PLANIFICACIÓN PREVIA



De no poder evitar su aplicación:

Necesario revisar el procedimiento interno de facturación, especialmente relacionado con las fechas expedición

Posibilidad de Facturas recapitulativas. Especial interés para facturación simplificada

Especial cuidado en casos de emisión por terceros (autofacturas). Control sobre dicho procedimiento de los terceros

CUESTIONES ESTRATÉGICAS DE PLANIFICACIÓN PREVIA



Cuidado con los trucos

Modificaciones en los textos (descripción de las operaciones) de las facturas

Modificaciones en las fechas de las facturas

Facturas rectificativas

Cumplimiento de los plazos de expedición de las facturas

Consecuencias de la aplicación: cruces de datos, requerimientos...

Plazo para la remisión de las anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



FACTURAS EMITIDAS

En el plazo de **4 días naturales desde la expedición** de la factura. En caso de expedición por el destinatario o por un tercero, el plazo es de 8 días.

En todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente al que se produzca el devengo** de la operación (plazo máximo de expedición de la factura según el art. 11 RD 1619/2012)

Plazo para la remisión de las anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



FACTURAS RECIBIDAS

En el plazo de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca **el registro contable** de la factura.

En todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación** en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso de las operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

Plazo para la remisión de las anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



IMPORTANTE

Las distintas fechas que se establecen en la normativa fiscal en relación a una factura son

- Fecha de **realización** de las operaciones.
- Fecha de **devengo** del IVA.
- Fecha de **expedición** de la factura.
- Fecha en que se **soporta** la cuota de IVA.
- Periodo de **liquidación** en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

Plazo para la remisión de las anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



IMPORTANTE

Hay que tener especial cuidado en no incluir una cuota de IVA 'soportado' en una declaración anterior a la fecha en que se ha recibido la factura (fecha en la que teóricamente se soporta la cuota).

La LIVA permite la deducibilidad de las cuotas desde el momento de su devengo, pero la condiciona a que dichas cuotas se hayan soportado (expedición de la factura por el emisor).

DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Operaciones de envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos.

En el plazo de **4 días naturales** desde:

- el inicio de la expedición o transporte o
- desde el momento de recepción de los bienes.

Plazo para la
remisión de las
anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



Plazo para la remisión de las anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



INFORMACIÓN SOBRE BIENES DE INVERSIÓN

Será obligatorio únicamente para sujetos pasivos a los que sea de aplicación la regla de la Prorrata.

Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el **30 de enero**).

OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

- La información correspondiente al primer semestre de 2017 deberá presentarse antes del 1 de enero de 2018.

- Para los acogidos al REDEME, la obligación se entiende cumplida con la presentación del Modelo 340.
- Para el resto de obligados se simplifica esta obligación

- Existe una fase voluntaria desde 2 de enero de 2017

- Durante el segundo semestre de 2017 el plazo general se amplía a 8 días naturales.

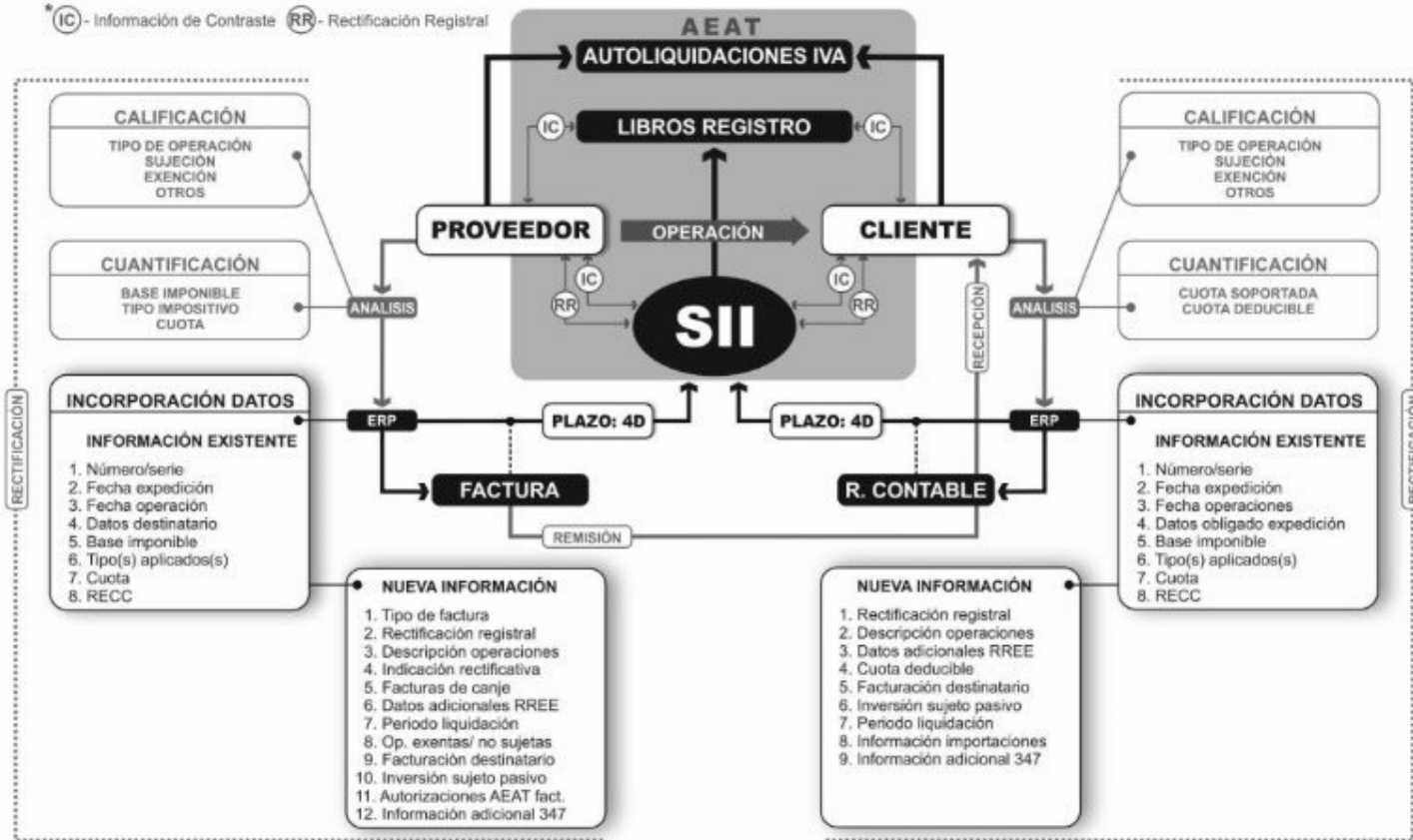
- En cualquier caso, en el cómputo de los 4 u 8 días naturales, se excluirán los sábados, domingos y declarados festivos nacionales.

Plazo para la
remisión de las
anotaciones registrales

Art 69 bis RIVA, D.A. y D.T.4ª RD
596/2016



* IC - Información de Contraste RR - Rectificación Registral



Esquema SII



NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Los sujetos pasivos obligados por el SII y los que se acogen al mismo de manera voluntaria deberán presentar sus autoliquidaciones periódicas de IVA (modelo 303) con carácter mensual.

Plazo de presentación:

- **Durante los 30 primeros días naturales** del mes siguiente al correspondiente periodo de autoliquidación o
- Hasta **el último día del mes de febrero** para autoliquidaciones de enero.

Plazo de presentación de las autoliquidaciones

Arts. 61 ter 3 y 71.4 RIVA



Régimen Sancionador

- **Se ha incluido en la Ley General Tributaria una nueva infracción tributaria consistente en el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través del SII (artículo 200.1.g) LGT).**
- **Esta infracción se sancionará (artículo 200.3 LGT) con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.**



Modificaciones en las obligaciones formales

- **Se suprime la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390, así como la elaboración de los Libros Registros de IVA. Únicamente deben presentar las correspondientes autoliquidaciones del impuesto.**
- **No obstante, aquellos sujetos pasivos que, por cualquier motivo, no presenten la declaración correspondiente al último periodo (diciembre) sí quedarán obligados a presentar la declaración resumen anual, modelo 390.**



Modificaciones en las obligaciones formales

Obligación de cumplimentar un apartado específico en la autoliquidación correspondiente al último periodo del ejercicio (diciembre)

Objetivo:

- **Identificar las actividades a las que se refiere la declaración**
- **Aportar información, en su caso, sobre:**
 - El porcentaje de prorrata aplicable
 - Sectores diferenciados
 - Porcentajes de tributación a varias Administraciones
 - Consignar el volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio



Otras modificaciones de la Legislación Tributaria



- Se añade como **supuesto de dilación** no imputable a la Administración, el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registro de IVA mediante el SII (Art. 104.j) RGGI). La dilación computará desde el inicio del procedimiento hasta la fecha de su presentación o registro.
- **Modificación del Reglamento de Facturación** a partir de 1 de enero de 2017:

Si el destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal, la factura deberá remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto.



GABINETE DE ESTUDIOS

SI QUIERE LO MEJOR PARA SU EMPRESA

CONTACTE



ARNAUT & IBERBROKERS[®]

Asesores Tributarios
Consultores Financieros

Arnaut & Iberbrokers
Gran Vía, 46
26003 Logroño · La Rioja
+34 941 20 06 09
arnaut@arnaut.es
www.arnaut.es